

PRIMERAS JORNADAS NACIONALES DE HISTORIA SOCIAL
30, 31 de mayo y 1 de junio del 2007
La Falda - Córdoba

Mesa 2: El tejido social americano: los grupos étnicos en interacción.

Autor: París, Walter Alejandro

Inserción Institucional: Universidad Nacional del Sur, Departamento de Humanidades

Situación de revista: Investigador

Dirección particular: 12 de Mayo 579- (8109) Punta Alta- Buenos Aires-
wparis@cuidad.com.ar

Dirección institucional: 12 de octubre y San Juan. 5to piso, oficina 11- (8000) Bahía Blanca- Buenos Aires

Título:

De la convivencia al exterminio. Un cambio en el concepto de propiedad del siglo XVIII al siglo XIX

Ponencia

De la convivencia al exterminio. Un cambio en el concepto de propiedad del siglo XVIII al siglo XIX.¹

Pbro. Lic. Walter Alejandro París²

Introducción

Al leer los diarios de viajeros el historiador se encuentra con sin-número de datos que dicen y velan los hechos históricos, pero fundamentalmente aproximan a una realidad llena de vida, expresada con el estupor por el encuentro con un hecho nuevo, y volcadas por escrito en un contexto sociocultural. La vivacidad del diario del viajero – aún con los errores de percepción que aporta la prematura fijación por escrito- nos introduce en una dimensión muy cercana a la experiencia y muestra el pasado a través del escritor como testigo ocular.

¹ Este trabajo corresponde al PGI “El problema de la propiedad de la tierra y los pueblos originarios” Dir: Dra. María Mercedes González Coll (UNS), 2007

² Lic. Ciencias Sociales y Humanidades Universidad Nacional de Quilmes, Doctorando en Historia de la Universidad el Salvador, Investigador Universidad Nacional del Sur.

El análisis del cambio ideológico con respecto al concepto de propiedad (referido a la tierra de los pueblos originarios en América) ha partido del encuentro con los diarios de viajeros de la Patagonia durante el siglo XVIII, publicados por Pedro de Angelis. En ellos se pueden ver variados registros de encuentros y relaciones interétnicas positivas, donde el explorador y el fundador han intentado convivir con los pueblos del lugar y lo ha logrado. El regreso de Hilario Tapay desde San Julián a Buenos Aires a pie por la costa nos muestra la ayuda y la proximidad con que fue tratado por los pueblos originarios de las pampas que lo acogieron, ayudaron a recuperarse y lo condujeron a Buenos Aires³. El relato muestra por un lado la conmiseración de los nativos con Hilario y la libertad con que vivían en las tierras, corría el año 1753.

Otro hito para el asombro –por la carga ideológica que ha alcanzado el enfoque de las relaciones interétnicas a lo largo de la historia- es el la relación de Antonio de Viedma con el cacique Julián Gordo. El episodio del encuentro con el cacique estuvo signado por la desconfianza, sin embargo pronto a través de Goycochea -subordinado de Viedma-, el cacique Julián manifestó su generosidad con los colonos de San Julián compartiendo sus recursos más preciado: el agua, el pasto, y las tierras de buena calidad para la labranza. Corría el año 1780. Además colaboraron en la construcción del fuerte y los asistieron con alimentos, tal como carne de guanaco. El punto culminante de esta vinculación especial entre Antonio de Viedma y el cacique Julián Gordo, es el momento en que el cacique deja su propia toldería a cargo de Viedma para irse a cazar guanacos más lejos, ya que escaseaban en las cercanías. Le encarga sus mujeres, sus ancianos, sus niños, le pide que les de de comer y que no permita que nada los dañe. Esto acontece en enero de 1781, creo que no hay mayor expresión de confianza que poner su familia en sus manos. Este pasaje es digno de destacar, porque este áspero fuerte patagónico sobrevivió gracias a este cacique y a su amistad con Viedma. Finalmente, en medio de una tierra y un clima inclemente, la escasez de alimentos, el escaso rinde de la cosecha y el retraso del navío que traía provisiones, desató una hambruna socorrida por el cacique

³ Cfr. Colección de viajes y expediciones a los campos de Buenos Aires y a las costas de la Patagonia, En: Pedro de Angelis, *Colección de obras y documentos relativos a la historia antigua y moderna de las provincias del Río de la Plata*, 2º Ed. Buenos Aires, Librería nacional de J. Lajouane & Cía., Editores, 1910, Tomo IV, pp. 542-545

Julián y su gente. Ellos salvaron sus vidas gracias a la ayuda de los pueblos indígenas y a la amistad vivida con ellos.⁴

Finalmente, San Julián queda deshabitado, era inviable en un contexto de aislamiento y de falta de recursos para conservar los asentamientos en los confines del Impero. El gobernador Vértiz informa en 1783 acerca de la inviabilidad de los asentamientos de las costas Patagonia y sugiere dejar “una pilastra o columna que contuviese las reales armas, y una inscripción que acreditase la pertenencia de aquel terreno, el cual fuera reconocido todos los años (...) Que subsistiese [en cambio] el establecimiento del Río Negro por lo mucho que se ha gastado en él (...)”⁵. Es decir, la pilastra deja registro de la propiedad que ejerce el rey sobre esas tierras, pero ello de ninguna manera significaba que los pueblos que allí habitaban ancestralmente tuvieran que irse.

Entonces ¿cuál es el sentido de propiedad con el que la Corona domina América? Y, además, ¿cómo mudó este concepto para que de relaciones de dominación-asimilación (por medio de a aculturación) en el período colonial, se llegara al exterminio como modo de dominación y apropiación del las tierras en el período nacional? Estas son las preguntas que se intentarán responder a través de este trabajo.

Para responder estas preguntas se intentarán analizar los fundamentos teóricos del estatuto jurídico de los pueblos originarios al llegar los españoles e iniciar la conquista. Por eso, a pesar de que el cambio ideológico con respecto a la propiedad de la tierra se produce en el paso del siglo XVIII al siglo XIX, se deberá analizar desde el siglo XV, en virtud de la estructuras medievales y cristianas del pensamiento que informó la legislación de la conquista.

⁴ Cfr. Diario de un viaje a la costa de Patagonia, por D. Antonio de Viedma; con la descripción de la naturaleza de los terrenos, de sus producciones y habitantes, desde el Puerto Santa Elena hasta la boca del Estrecho de Magallanes, En: Pedro de Angelis, *Colección de obras y documentos relativos a la historia antigua y moderna de las provincias del Río de la Plata*, 2º Ed. Buenos Aires, Librería nacional de J. Lajouane & Cía., Editores, 1910, Tomo V, pp. 456-586

⁵ Informe de Virrey Vértiz, para que se abandonen los establecimientos de la Costa Patagónica. En: Pedro de Angelis, *Ob. cit.*, Tomo V, pp. 602

El concepto de poder y de propiedad en la España al encontrarse con América

España al encontrarse con la Indias Occidentales –así las llamaron- a finales del siglo XV se encontraban estructuralmente en la Edad media, o mejor dicho estaba informada por una mentalidad medieval. Mientras el resto de Europa iniciaba el proceso del renacimiento que conllevó la secularización del poder separándolo de los fundamentos teológicos y morales para dar consistencia a la política desde lo secular y filosófico, España se apoyaba en sus raíces cristianas en el proceso de unificación y de reconquista frente a los moros y frente al pueblo judío que terminó siendo expulsado. El proceso de consolidación como unidad nacional estuvo sostenido ideológicamente por las fuertes raíces católicas y la vinculación con el papado. El matrimonio de Isabel de Castilla y Fernando de Aragón fue el inicio de un proceso de concentración del poder y de expansión territorial ante la presencia musulmana y judía; y en el contexto de la mentalidad medieval que informaba sus acciones comenzaron a surgir elementos de consolidación de la monarquía que con el tiempo daría paso al absolutismo pero no en este período.

En el seno de las relaciones sociales concebidas al modo medieval, el poder estaba fragmentado y se estructuraba en la articulación de relaciones personales: la relación de vasallaje. El poder se construía a partir de un equilibrio bipolar: los reyes y los nobles, como dos co-principios de la estructuración de la dominación. Aún cuando desde el siglo IX se había instituido la figura del emperador del Sacro Imperio Romano de Occidente, este ejercía una hegemonía sobre los príncipes como principio de autoridad instituido por el papado y por las dietas de los príncipes que le daban autoridad. Sin embargo, el poder se ejercía de manera efectiva sobre los vasallos vinculados directamente. Señor y vasallo en una contraprestación de servicios: el señor daba tierras protección militar y el vasallo pagaba tributo, daba consejo y ayuda militar (consejo de guerreros). El poder político representado por el rey y el poder económico representado por la nobleza (dueños de la tierra) se necesitaban mutuamente, y todos se apoyaban en la base de la pirámide que era el campesinado, el cual producía y movía una economía esencialmente agraria.

En este contexto de relaciones, la pregunta por la propiedad se respondía desde el concepto de *señorío*. Así, cuando un noble se sometía como vasallo de otro señor más

poderoso (ya sea de orden espiritual –obispo o papa- o de orden temporal -otro señor con mayor fuerza y recursos) todas sus posesiones y súbditos pasaban a ser dependientes y vasallos del señor al que se sometía sin que por ello se invalidaran los vínculos personales porque eran inclusivos. Este concepto de señorío, que superponía jurisdicciones y obediencias a distintos señores (incluso de distintos órdenes) desató la *lucha de las investiduras* especialmente cuando las investiduras superpuestas eran de distinto orden –espiritual y temporal. Esto se agravó en los monasterios donde trajo grandes dificultades por la intromisión de los señores que por dotarlos o fundarlos se sentían dueños: sin embargo, eran señores pero no dueños. Por eso, la reforma de Cluny que aconteció a finales del siglo XI trajo como solución la exención de los monasterios del poder de los señores laicos (incluso fundadores) y la dependencia directa del papado. Debe tenerse en cuenta que grandes extensiones de tierras pertenecían a los monasterios, los cuales eran también feudos con relaciones de vasallaje interno. La confusión del poder espiritual y temporal trajo como consecuencia la intromisión de los señores laicos en la provisión de investiduras eclesiásticas y esto desató conflictos con el papado.

Ya en el siglo XV el proceso de ascenso de la burguesía y la consolidación de la ciudad, como espacio libre de producción (económica y cultural) e intercambio comercial, liberada del poder de los señores dio a la mentalidad medieval el basamento para gestar la transformación de sus sociedades en sociedades monetarias sostenidas por el poder de los reyes que asentados en el mundo urbano dominaron el mundo rural. Con todo la forma de dominación siguió siendo el señorío.

En el caso de España en particular, el proceso de unificación continuó con el esquema de señorío al ampliarse el proceso de conquista de los reinos peninsulares. Sin embargo, el señorío de los reyes de España respetaba las autonomías. La conservación de los privilegios forales de los pueblos que convivían en la península fue una de las causas preponderantes de la larga estada de los moros en España y de la lentitud de la reconquista. Las *cartas pueblas* fueron el instrumento usado por la monarquía para atraer pobladores a la frontera, a los cuales se les daba el privilegio de la exención del poder de los señores y además se le dio presencia y potencia a la institución municipal dependiente directamente del rey. De este modo, usando una estrategia medieval el rey saltó el campo político de los nobles y comenzó a concentrar poder, generando un

campo propio asociado al mundo urbano en expansión. Los municipios se constituyeron en baluartes de los privilegios forales que ponían al rey como señor de su jurisdicción pero no como su dueño. La autonomía de la ciudad y el sostenimiento de sus privilegios fueron funcionales al robustecimiento de la figura y del poder del rey sobre los nobles. El pacto foral por el que el rey juraba los fueros y se comprometía a respetarlos, lo instituía señor de ese pueblo y simultáneamente los pueblos eran reconocidos como vasallos libres y autónomos. De esta manera, el poder real estaba constreñido a la estructuración jurídica de los fueros que canonizaban el derecho consuetudinario propio de la autonomía local, por eso, el rey no podía legislar contra los fueros, porque su voluntad no era fuente del derecho. Por tanto, el rey era señor pero no dueño. La conservación de las autonomías aceleró la unificación de los reinos de la península alrededor de Castilla y Aragón.⁶

El trasplante a América de una mentalidad

El respeto del régimen foral que puso al rey al servicio y conservación de los fueros, fue una estrategia de dominación que permitió la migración del excedente poblacional a las tierras ganadas durante la reconquista, bajo el atractivo de privilegios garantizados por la figura del rey –como ya se dijo-, quien desarrolló relaciones políticas por encima de la nobleza. Un fenómeno análogo se produjo en las ciudades medievales, centros comerciales en los nudos de caminos, los cuales exentos del poder de los nobles fueron protegidos por los reyes y se transformaron en la plataforma de la lanzamiento para el inicio de acumulación de poder por parte de la monarquía, y de finalización del feudalismo.

En la empresa americana como empresa privada, las capitulaciones ponían en manos de los adelantados la empresa de la conquista de nuevas tierras para la corona y simultáneamente los ponían en posesión de las mismas con la concesión de privilegios de gobierno y de explotación. Esta asociación entre la corona y un particular reeditó la alianza feudo-burguesa de la primera expansión en la que los señores emprendían la avanzada militar y estratégica de conquista y ocupación de tierras complementando el desarrollo alcanzado por las ciudades y el surgimiento de la nueva economía. Los fines

⁶ Cfr. Vicente Sierra, *Historia de la Argentina 1492-1600*, 1ª edición, Buenos Aires, Unión de Editores Latinos, 1959, tomo I, pp. 14-23

de la expansión fueron puestos por las burguesías de las ciudades y desarrollados tácticamente por las clases hidalgas. Al entrar en juego la burguesía urbana el rey era el garante del proceso expansivo y ponía a la corona en condiciones inmejorables frente a los nobles, ya que se volvía poseedora de las tierras conquistadas entregando privilegios a los privados o grupos de privados que tuvieran éxito en la conquista. De esta manera, se trasplantó la política de los privilegios forales a la conquista americana para garantizar la tutela real de la conquista y facilitar el trasplante del excedente poblacional. Así, América se constituyó como una autonomía más dentro de España con las mismas prerrogativas, derechos y deberes que las autonomías dentro de la península.⁷

Por eso, el estatuto jurídico de las tierras americanas no era el de una colonia, sino de territorio español dependiente directamente de la corona de Castilla y por eso, se hablaba de las españas, entre las que se incluían las tierras americanas. En la alianza feudo-burguesa la Iglesia española y la estrecha relación de vasallaje de Castilla y Aragón con San Pedro, determinó una influencia capital del papado en la unificación española y la conquista americana. De este modo, la exaltación del mérito personal y la virtud fueron un fruto de esta relación ideológica de España con el catolicismo así como formas de vida más libres que abrieron las puertas a que los más dotados pudieran alcanzar puestos notables. De la misma manera en territorio americano los pueblos originarios conquistados, fueron conquistados como sujetos y asimilados como vasallos de la corona y por lo tanto hombres libres no sujetos a servidumbre. El reconocimiento de su pertenencia plena a la corona también tuvo consecuencias con sus tierras, las cuales no fueron enajenadas sino reconocidas como propias de los pueblos nativos por la corona.⁸

La apoyatura jurídica de la conquista americana por parte de España fue el efecto de una cultura cristiana dominante. De esta manera, el contexto jurídico distaba mucho de lo que hoy entendemos por marco jurídico impersonal del estado moderno y se asemejaba más a las formas del Derecho Canónico, imbuido fuertemente de un contenido teológico, metafísico, antropológico y ético. Por eso las leyes que regulaban

⁷ Cfr. José Luis Romero, *Latinoamérica, las ciudades y las ideas*, 2º ed, 1º reimp., Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2004, p. 27; Beatriz Fernández Herrero, *La utopía de la aventura americana*, Biblioteca A, 6. Conciencia, Santa Fe de Bogotá, Anthropos-Siglo del hombre, 1994, p. 145-146

⁸ Cfr. Vicente Sierra, *ob. cit.*, p. 23

las tierras americanas y el gobierno de las mismas tenían como finalidad la paz y la justicia, el buen gobierno y la difusión de la religión cristiana. La legislación indiana siguiendo la tradición de los privilegios forales estuvo fuertemente penetrada de los ideales del humanismo cristiano católico, del respeto de las autonomías y a su vez asimiló el derecho indígena. Como el voto de cruzada estuvo presente en la conquista, esta estuvo unida a un sentido misional ineludible por la corona católica, la cual en el ejercicio del Patronato Regio, asumió –y debía asumir- la misión evangelizadora de los pueblos originarios como tarea propia y no sólo como subsidiaria -costeándola. Con todo, los pueblos originarios, fueron asimilados y considerados –como se dijo- vasallos y hombres libres, sujetos de derecho y deberes dentro del reino. El reconocimiento metafísico-teológico de la persona del indio partió de la concepción católica del ser humano que exaltó la *supositalidad metafísica de la persona del indio*, dándole un valor infinito como criatura humana –hecha por Dios- por encima de la ley y del derecho humano positivo. Por eso, el Estado no podía anular su personalidad y no tenía más que respetarlo, tutelarlos en todos sus fines, protegerlos y promoverlos. De esta manera, nace el derecho indiano como creación jurídica específica para los asuntos de Indias⁹.

En el proceso de asimilación del derecho indígena, se tomó aquello que no contradecía al ideal cristiano y los principios esenciales de la moral. La encomienda con reminiscencias medievales de la relación de vasallaje –respecto al encomendero- y con formas indígenas en cuanto al trabajo y la distribución de indios y tierras, fue una institución asimilada por el derecho indiano, contradictoria y fuertemente abusada a pesar de estar diseñada con espíritu cristiano y humanitario; tanto que llegó a usarse como un modo encubierto de esclavitud. La mita, como institución de los pueblos originarios se conservó –en cuanto, recaudación impositiva- pero se morigeró. Las instituciones indianas frecuentemente se superpusieron –al estilo medieval de las investiduras- y convivieron con formas de organización originarias, como los cacicazgos, el derecho indígena de sangre, repartimientos de la tierra y a ello las instituciones indianas de raíz peninsular como los alguaciles, jueces, regidores, etc.¹⁰

⁹ Cfr. Vicente Sierra, *ob. cit.*, p. 83; Beatriz Fernández Herrero, *ob. cit.* p. 151

¹⁰ Cfr. Vicente Sierra, *ob. cit.*, pp. 84-85

La pregunta moral frente a la explotación del indio: una consecuencia de la matriz cristiana del pensamiento

El marco jurídico en el contexto de cristiandad dio a la conquista una dimensión esencial de cruzada y de sentido misional. Esto se ve claramente en la influencia que tuvieron los teólogos y juristas en el derecho indiano, los cuales generaron un sistema jurídico donde las tierras americanas no eran colonias, sino reinos y partes integrantes de un mismo imperio. El rol de los teólogos y juristas tuvo una influencia capital en el debate de los justos títulos con los que España reclamó el señorío sobre las tierras americanas; a tal nivel que los mismos fundamentados en las bulas de donación pontificia fueron puestos en duda, porque el pontífice romano no tenía jurisdicción para tales donaciones. Francisco de Vitoria enunció categóricamente que el papa no tenía poder temporal universal sino espiritual. El derecho a ocupar y poseer las tierras sólo sería justificable por derecho natural, pero si hubieran estado vacías –despobladas; sin embargo, como no era así, ni el papa, y menos los reyes de España tienen derecho a ocupar tierras ocupadas anteriormente por otros. La consistencia de este planteo jurídico moral se apoyaba la conciencia y responsabilidad del monarca ante Dios, es decir, en su fe cristiana y la adhesión a la doctrina del juicio divino.¹¹

En el marco de una mentalidad de cristiandad, lo que sí justificaba la ocupación de las tierras era la predicación del evangelio, misión asumida por la corona católica de España. Esto hay que comprenderlo a partir del hecho de que civilización y cristianismo eran para esta mentalidad la misma cosa, y por ello el sentido misionero era visto como promoción humana. Carlos V siguiendo los postulados y conclusiones de Vitoria envió en 1543 al obispo Zumárraga de Méjico una carta para los dirigentes de los pueblos originarios en la cual les expresaba que quería trabajar en conjunto con ellos para servir a Dios: hay en ella un reconocimiento de la personalidad política sujeto de derechos como cualquier vasallo del reino. Tanto que, esta carta fue seguida de una serie de instrucciones en las que el rey tuteló el derecho de los indios e instauró un sistema de extradiciones para aquellos españoles que les hicieran daño para que ellos los juzgaran y dieran el castigo que merecían. Esta es una afirmación del derecho soberano de los pueblos vasallos y libres. Francisco de Vitoria enuncia en su doctrina (seguida por los

¹¹ Cfr. Vicente Sierra, *ob. cit.*, pp. 86-87; Beatriz Fernández Herrero, *ob. cit.* p. 111-112

monarcas) la libertad de los pueblos originarios del continente americano, y Carlos V la formula como principio al reconocer que América no puede ser enajenada.¹²

Con respecto al amparo jurídico de las tierras de los pueblos indígenas, la Audiencia de Charcas, ante el pedido del protector de indios Francisco Pérez de la Reynaga por la usurpación de las tierras a los pueblos indígenas de Gastona en el Tucumán, y esta ordenó que los indios fueran amparados y defendidos en sus tierras, en las cuales tenían derecho propio y enajenable. Por tanto, debían poder gozar y usar de las mismas como antes de la usurpación. Este dictamen de la audiencia determinó una consecuencia concreta del espíritu humanitario e igualitario de las leyes de indias y sus instituciones como fruto del humanismo católico.¹³

El debate llevado adelante por Francisco de Vitoria, a partir de las críticas de Fray Bartolomé de las Casas y sermón de Montesinos, no fue un debate jurídico en el sentido moderno, sino que fue un debate moral, metafísico y teológico. El problema del derecho del monarca sobre las tierras americanas se debatió como una cuestión moral dándole una profundidad teológica al juicio del monarca el cual ponía en juego su propia salvación. Sin pretender ocultar los abusos cometidos contra los pueblos originarios en América, cabe resaltar que en teoría la conquista americana, y el trasplante cultural y social que España llevó adelante se procuró como una obra a favor de los pueblos originarios buscando su bienestar y el reconocimiento de sus derechos como personas creadas por Dios. Por eso, la ocupación de sus tierras se volvió un tema de debate y conflictos en ámbito del derecho y de la moral. La tierra americana era vista como el lugar del bien, del nuevo inicio, el lugar de la construcción de la utopía.¹⁴

La cuestión de la ilegitimidad de los títulos esgrimidos por la corona para conquistar y ocupar América, según Soto y Vitoria, tuvieron como contrapartida la enunciación de lo que para ellos eran títulos justos, mostrando que no se oponían a la conquista y acción civilizadora de España en América pero, que era necesario defender los derechos de los pueblos originarios. Es importante no perder de vista que la enunciación y justificación de los títulos se dan en un contexto de mentalidad de cristiandad:

¹² Cfr. Vicente Sierra, *ob. cit.* pp. 87-88

¹³ Cfr. Ídem pp. 99

¹⁴ Beatriz Fernández Herrero, *ob. cit.* pp. 107-109

1. Primer título. Se sostiene la libertad que tienen todas las personas de transitar por el mundo y comunicarse con las demás y de recorrer las tierras sin hacerles daño. El mundo le pertenece a toda la humanidad. De la misma manera se incluye en este título la libertad de comerciar con los pueblos originarios.
2. La propagación de la fe cristiana. Los cristianos tienen derecho de enseñar la verdad y la fe de la Iglesia en el Nuevo Mundo. Este además es un título que legitima la guerra justa en caso de que no se les permita evangelizar.
3. Los pueblos que aceptan y adhieren a la fe cristiana se vuelven hermanos y han de ser defendidos en caso de que reciban ataques.
4. Para conservar la fe, el sumo pontífice puede cambiar a un príncipe que esté contra ella o empuje a abandonarla.
5. Defender a los pueblos de la tiranía y opresión, este es reconocido como mandato divino de cuidar al prójimo
6. La elección de los pueblos originarios del rey de España como su señor debe ser de manera libre y sin presiones por contemplar la bondad, justicia y sabia administración de sus reinos, y así decidan ser súbditos del mismo.
7. Ofrecer ayuda a los pueblos originarios que están en guerra justa por razones de amistad y de alianza repartiéndose las ganancias de la victoria.

Estos títulos marcaron el fin del Derecho Medieval y de los plenos poderes del pontífice romano e inauguraron el Derecho Internacional de Gentes. Estos títulos tuvieron como novedad en su tiempo, poner el derecho de los pueblos originarios en el marco del Derecho Natural y por tanto por encima de cualquier ordenamiento humano. Sólo estuvo en el contexto de esta mentalidad por encima del derecho natural, el derecho divino. Esta época, contradictoria en los hechos como toda realidad humana, desarrolló un corpus teológico-jurídico que procuró cuidar a los pueblos originarios, darles buen trato y construir su bienestar tutelado por un derecho por encima de los ordenamientos humanos.¹⁵

¹⁵ Cfr. Ídem. pp. 134-137

Un párrafo dedicado a la esclavitud de los pueblos originarios. En los debates originados por el sermón de Montesinos y luego de “La breve relación de la destrucción de las Indias” de fray Bartolomé de las Casas salió a la luz el conjunto de doctrinas justificatorias de la esclavitud natural de los pueblos originarios por considerarlos culturalmente inferiores, apoyándose en la doctrina de la servidumbre natural de Aristóteles; estas eran sostenidas por Juan Ginés de Sepúlveda. Esta doctrina racista no prosperó en el derecho porque era contraria a la doctrina cristiana. Primero las Leyes de Burgos como efecto del Sermón de Montesinos fueron analizadas por Las Casas y vistas como insuficientes para frenar los abusos sobre los pueblos indígenas. Luego Las Leyes Nuevas pusieron fin a este debate y tutelaron los derechos humanos de los pueblos originarios, suavizando instituciones como la encomienda que encubiertamente se usaban como método esclavista.¹⁶

Después de ver las bases jurídicas de la conquista y del estatuto jurídico de los pueblos originarios ¿cuál era el concepto de propiedad manejado en la época? Lo importante es no verlo abstraído de la generación del contexto jurídico. La encomienda fue la primera vía de acceso al control de la tierra, más que la tierra lo que se controlaba, era la fuerza de trabajo, pero a medida que la encomienda se fue suavizando a partir de las leyes que protegían a los pueblos indígenas, el control de la tierra pasó a ser protagónico e instrumento de dominación de los naturales. En algunos lugares fue capital el control de un determinado recurso necesario para la subsistencia, como el agua en las regiones áridas. La propiedad de la misma se daba como *merced o gracia* concedida directamente por el monarca que era el único que podía dar tierra en propiedad privada; además estaban los *repartimientos* que fueron instrumentos de funcionarios (virreyes, gobernadores, oidores, etc.) locales para repartir tierras con autorización de la corona, con todo, ello no implicaba que la propiedad les diera a los beneficiarios jurisdicción sobre los habitantes de las mismas, y además el reparto debía hacerse sin perjudicar a los pueblos nativos. La finalidad del mismo fue poner las tierras en producción. Sin embargo, la evolución del mercado de tierras y la valorización de los recursos a ellas asociados desarrolló un sector de social agrario unido a la posesión y explotación de la tierra: hubo pequeños propietarios en los alrededores de las ciudades y en las líneas de frontera interna, y hubo otros tipos de apropiación de la tierra, ya sea de

¹⁶ Cfr. Ídem. pp. 242-243

manera particular o corporativa. Se seguía con un esquema medieval de propiedad donde las tierras estaban sometidas a cargas según su valorización (obligación de la milicia de vecinos, capellanía, censos especiales o fundaciones piadosas); además, existían otras tierras de propiedad comunal o propiedad realenga, que eran de dominio de la corona y todos los súbditos tenían derecho de usufructo. También, como la ciudad medieval, las ciudades americanas tenían tierras de su propiedad administradas por los cabildos, que se entregaban a particulares para obtener una renta. En este contexto de propiedad, los pueblos originarios también tenían propiedad jurídicamente reconocida sobre sus tierras como ya se ha dicho, controlaron tierras comunales y pasaron a ser tributarios reales cuando se anuló la ley de encomienda en el siglo XVIII. Otro aspecto de la propiedad de la tierra tuvo que ver con la apropiación y ocupación, las cuales no se daban juntas. En muchas zonas la ocupación precedió a la apropiación, y se realizó en tierras realengas y baldías. La ausencia de propiedad jurídica no impidió el usufructo y apropiación por ocupación temporal. En estos procesos de ocupación u apropiación comenzó la lucha por los recursos que desató las crisis en la convivencia fronteriza en el siglo XVIII con los pueblos originarios.¹⁷

En síntesis, en este período se construye ideológicamente la personalidad jurídica del indígena y de los pueblos originarios como sujeto derechos a partir de fundamentos teológicos, metafísicos y morales del cristianismo medieval; entre estos derechos se le reconocía la propiedad de su tierra, afirmando simultáneamente derechos de España a la evangelización y deber de protección. Hubo un proceso de conquista por parte de España en América, pero no de territorios sino de sujetos, los cuales eran funcionales al esquema extractivo con el cual articular la economía americana con la metropolitana: el rol de los sujetos era ser mano de obra que concretara el sistema de producción. A la tierra se la quería para sacarle los metales preciosos y la riqueza, y a los hombres para trabajarla. En el proceso de conquista de sujetos, también el fin de la corona era conquistar nuevos cristiano, así el proceso de civilización-evangelización y todo su marco jurídico visto, se puso al servicio de tutelar a los pueblos indígenas con el fin de transformarlos en vasallos de la corona y miembros de la Iglesia, es decir, generar sujetos útiles al proyecto económico, religioso y cultural de España. Por eso es

¹⁷ Raúl Fradkin, *El mundo rural colonial*, en: Enrique Tandeter (Dir.), "Nueva Historia Argentina. La Sociedad Colonial", Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2000, pp. 275-278; Vicente Sierra, *ob. cit.*, pp. 100-101

concebible en el seno de la conquista una dinámica de convivencia en la medida que los pueblos sometidos se dejaran transformar en sujetos nuevos asimilados al proyecto colonial, conservando algunos de sus derechos originales tales como el de la tierra.¹⁸

Reformas Borbónicas: América como colonia, Status-quo municipal y laissez faire

Como se decía en la introducción, la política de convivencia de la corona con los pueblos originarios se conservó y a esa época se refieren los ejemplos citados. El cambio de dinastía en el gobierno de las Indias trajo cambios en la organización del imperio el cual debía rearmarse para enfrentar un escenario internacional adverso en el que Inglaterra y Francia disputaban sus posesiones coloniales. Las políticas centralista como efecto de la transición de la monarquía al absolutismo monárquico de origen francés, y la liberación del comercio para dinamizar el poder de recaudación de la corona en América y su vínculo con los centros de producción americanos fueron algunos de los aspectos de las transformaciones que sufrió América en su relación con la metrópolis. El régimen de Intendencias al estilo francés, la redefinición de jurisdicciones para fortalecer la defensa de las posesiones coloniales, como fue la creación del Virreinato de Río de la Plata a expensas de Lima que perdió el Alto Perú.

El cambio más grande que sufrió América con el cambio de dinastía fue el cambio de estatuto jurídico, pasó de ser reino perteneciente a la corona de Castilla (por tanto con todos los derechos de los súbditos de la corona) a ser una colonia al estilo francés e inglés y por tanto un territorio dependiente de la nación española. La aparición de la figura del estado en la persona del monarca absoluto conllevó la emergencia de las finalidades del estado y la subordinación a las mismas. Carlos III concibió a España como un Estado-Nación y las colonias como dominadas por ese estado y por lo tanto subordinadas a sus finalidades, de esta manera las colonias estaban al servicio del engrandecimiento y enriquecimiento de la metrópolis. Sin embargo, el período propiamente colonial fue corto frente al período anterior y no llegó a hacer mella en la mentalidad de los americanos. Se hicieron reformas administrativas, se comenzaron a

¹⁸ Jorge Pinto Rodríguez, *Integración y desintegración de un espacio fronterizo. La Araucanía y las Pampas, 1550-1900*, En: Jorge Pinto Rodríguez, "Araucanía y Pampas. Un mundo fronterizo en América del Sur", Temuco, Ediciones Universidad de la Frontera, 1996, p. 12-15

introducir principios liberarles en el manejo político de la cosa pública, pero esto no llegó a arraigarse en la mentalidad del pueblo americano que continuó viviendo en los principios traídos por los conquistadores. La distancia también fue un factor que ayudó a evitar el arraigamiento del nuevo estatuto jurídico, la fuerza del régimen municipal que no fue abolido en las reformas, dio a los indios la idea de que todo se conservaba como siempre y continuaron manejándose solos. Pero a tal punto se llegó que cada región comenzó a conducirse por su cuenta ya que las distancias internas también conspiraban contra la unidad misma de las colonias. El comercio con Inglaterra y Francia y los asientos de negros fueron factores que contribuyeron a confirmar este *modus operandi* y a fortalecer los localismos. El problema era que el objetivo se cumplía, *las indias rendían más utilidad a la Corona*, y aunque la unidad política de España estaba quebrada por el nuevo régimen, mientras la recaudación y la burocracia creciente funcionaran al servicio del centralismo metropolitano, se ocultaba el proceso por el cual la cohesión del imperio se resquebrajaba. Una de las consecuencias de la pérdida de cohesión y gobernabilidad en América lo constituyeron las rebeliones indígenas como respuesta al rigor fiscal con que los Borbones cargaron a sus colonias.¹⁹

Como se dijo el sistema centralista que le dieron los Borbones a la administración de su imperio español era de origen francés de raíz absolutista. Sin embargo, al conservar el Consejo de Indias para el gobierno de los asuntos municipales (habiéndole recortado mucho poder) esto implicó que los cabildos quedaron intactos, y como la vida en América pasaba por la cotidianeidad de los municipios, el absolutismo se sintió poco. Esto significó que el espíritu medieval de gobierno se conservó, y la autonomía de las diversas instituciones no llegó nunca a revertirse.²⁰

El régimen de la propiedad de la tierra no cambió mucho en esta época, aún cuando los Borbones intentaron en 1735 restablecer la real confirmación para dar en posesión las tierras públicas. El hecho fue un fracaso. En el Río de la Plata donde el desarrollo llegó tardíamente, Buenos Aires y las grandes ciudades estaban rodeados por tierras dominadas por los pueblos originarios, los cuales libremente vivían en el lugar. A pesar de los conflictos que comenzaron a desatarse con las parcialices (los malones), la corona no abandonó su política de captación pacífica. El estatuto de indios amigos fue

¹⁹ Cfr. Vicente Sierra, *ob. cit. 1700-1800*, tomo III, pp. 338-340

²⁰ Cfr. Ídem. pp. 317-319

una modalidad por la cual se reconocían a las parcialidades dispuestas a convivencia pacífica, y se respetaba su territorialidad como espacio vivido.²¹

El problema de la guerra con los pueblos originarios fue un problema de escasez de recursos. La extinción del ganado cimarrón y las crisis del ciclo hídrico que trajo sequías e hizo escasear el agua y el pasto, atrajo a los pueblos indígenas a las estancias donde obtenían el ganado necesario para su supervivencia no sólo en cuanto subsistencia alimentaria, sino también comercial, ya que el ganado que se tomaba en las pampas se comerciaba entraba en el circuito fronterizo cruzando la cordillera alimentando el Valle Central de Chile. La guerra por el ganado no tiene una disputa jurídica acerca de la posesión de la tierra, sino acerca de la posesión de un recurso. La misma estaba animada por la posibilidad de obtener un botín que justifique la exposición de vidas; el margen de reproducción vegetativa de la parcialidad ante la posible pérdida de hombres; y las circunstancias enunciadas de hambrunas o disputas de recursos abundantes como fuente de poder. La disputa por el ganado marcó duramente las relaciones interétnicas en el Río de la Plata en el siglo XVIII, y la estrategia de línea de frontera por medio de pueblos fortificados fracasó en su intento de contener el avance de los pueblos originarios. En Chile la convivencia fronteriza, más allá de sus conflictos y el respeto del espacio vivido llevado adelante por la corona, dio lugar a un mutuo reconocimiento que se plasmó en la política de Parlamentos Indígenas donde hispano-criollos y líderes de los pueblos originarios ritualizaron relaciones interétnicas positivas que conservaron la paz y fortalecieron los vínculos sociales y económicos durante el período colonial. La frontera del Bío Bío dio vida a un espacio de convivencia, intercambio e integración que se acomodó al sistema económico colonial y puso a los pueblos originarios en relación con el imperio.²²

En síntesis, las reformas borbónicas casi no alteraron el régimen de la pertenencia de la tierra, más en el cono sur el surgimiento de Buenos Aires como centro comercial, y del Valle Central chileno como proveedor de Potosí, por la eliminación del puerto único favoreció la articulación de las economías indígenas con al economía colonial. Los pueblos originarios ocupaban su espacio vivido libremente (con conflictos

²¹ Cfr. Ídem. pp. 561-563

²² Cfr. Daniel Santamaría, *La sociedad Indígena*, en: Academia Nacional de la Historia, "Nueva Historia de la Nación Argentina. 2. Período Español 1600-1810", Buenos Aires, Planeta, 1999, pp. 191-195; Jorge Pinto..., *ob. cit.*, pp. 26-31

por la escasez de recursos) pero no por una falta de reconocimiento de la pertenencia de la tierra.

Estados- Nación Liberales: el exterminio

El capítulo final del proceso se inicia en el siglo XIX con el período nacional. Los procesos de independencia y las luchas intestinas que padecieron los nacientes países a partir del desmembramiento del imperio español, desarticulaban los circuitos económicos coloniales que habían mantenido (con sus límites) a las regiones de América conectadas con la economía mundial a través del imperio. La recomposición de estos circuitos implicó amoldarse a una economía mundial hegemonizada por Inglaterra y su sistema capitalista.

El caso argentino estuvo marcado por la necesidad de atraer inversiones a una economía que no había tenido un proceso de acumulación de capital. El cierre de la frontera con el Alto Perú y la desarticulación de su circuito comercial que aportaba un 80% de sus exportaciones, llevó a las provincias pampeanas a poner la mirada en la riqueza de su llanura: el ganado vacuno criado en las praderas de Buenos Aires. Esto se tradujo en una presión hacia los pueblos originarios para que se replegaran más al sur, tomado posesión de su espacio vivido. Rosas como gobernador de la provincia de Buenos Aires, tomó la iniciativa con su campaña al desierto. Con todo, los problemas a solucionar eran dos: frenar el tráfico de ganado a Chile e invadir y apropiarse de las tierras de los pueblos indígenas de las pampas.²³

La organización jurídica argentina a partir de la Asamblea Constituyente de 1853 y el posterior triunfo liberal con las presidencias históricas de Mitre, Sarmiento y Avellaneda, marcaron el fin de la posición de los pueblos originarios en el campo político y social nacional. El proyecto capitalista argentino se orientaba a posicionar al país en la división internacional del trabajo como país productor de materias primas, concretamente de alimentos y para la modernización de la nación se usaron dos estrategias: la apropiación de las tierras de los pueblos indígenas (excluidos del modelo capitalista) y la inmigración europea para poblar dichas tierras. El concepto de propiedad liberal y el rol del Estado como instituto que ejerce el monopolio de la

²³ Cfr. Jorge Pinto..., *ob. cit.*, pp. 36-38

violencia física para garantizar el cumplimiento de la ley, sumado a las ideas del darwinismo social, marcaron el fin de los pueblos libres de las pampas ante la usurpación de su espacio vivido. El acelerado proceso de privatización hizo emerger un mercado de tierras que se convirtió en la peor amenaza para los pueblos originarios. El formato de la estancia era incompatible con la economía indígena y la demonización ideológica del indio como bárbaros y salvajes, los presentaron como inviables en el contexto del nuevo sistema. Se parte del presupuesto de que el Estado no les reconoce ningún derecho, y menos el derecho a la posesión de su tierra.²⁴

El cambio ideológico drástico con respecto a los pueblo originarios, hizo en cuestión de décadas se pasara de la convivencia a la exclusión primero del modelo de nación moderna que se intentaba instaurar y exterminio después cuando los pueblos indígenas quisieron mantenerse en su espacio vivido codiciado por le nuevo modelo de generación de riqueza. Se necesitaban las tierras, no sus habitantes, ellos habían sido ideológicamente borrados de la escena y considerados no aptos como mano de obra dentro del sistema capitalista. Constituían algo así como una no-persona, y por tanto un no-pueblo, un lastre que se debía eliminar para poder llevar a la argentina hacia el progreso. La propiedad de la tierra en el contexto de la ideología liberal no tenía como fin la promoción de los sujetos conquistados, sino la pura explotación de la tierra. El régimen de propiedad contemplaba un cambio de población donde los nuevos dueños de la tierra fueran inmigrantes europeos que extendieran la explotación agropecuaria en toda la pampa húmeda.²⁵

Para periodizar el cambio ideológico se pueden ver tres etapas: la última etapa de convivencia pacífica durante el gobierno de Rosas como prolongación del período colonial; la etapa de la exclusión ideológica y el exterminio no concretado con Mitre; y la concreción del exterminio con la Campaña al Desierto del Gral. Roca en 1879. La etapa rosista fue de convivencia, se explotaron los vínculos personales con los caciques y úlmenes, y los pueblos originarios volvieron a las pampas y recuperaron territorio perdido. Durante el período de Mitre, se respondió a los pueblos indígenas con una estrategia de guerra total y exterminio. Sin embargo, Mitre no pudo concretar el proceso

²⁴ Cfr. Pablo Guerchunoff- Lucas Llach, *El ciclo de la Ilusión y el desencanto. Un siglo de políticas económicas argentinas*, Buenos Aires, Compañía Editora Espasa Calpe Argentina, S.A. / Ariel, 1998, pp. 13-16; Jorge Pinto..., *ob. cit.*, p. 39

²⁵ Cfr. Pablo Guerchunoff..., *ob. cit.*, pp. 31-32

de apropiación de las tierras debido a la guerra del Paraguay que le impidió destinar fuerzas para la frontera interna. La llegada de Avellaneda al poder reforzó el proceso de apropiación de las tierras pampeanas para permitir el avance de la explotación agropecuaria. Comenzó Alsina con sus incursiones en puntos estratégicos de la línea de fortines buscando llevar adelante una estrategia de poblamiento y de puesta en producción de las tierras, pero el sublevamiento de Catriel y su propia muerte dejaron trunco el proyecto. Luego de este intermedio breve se produjo la concreción del exterminio con la sanción parlamentaria de la Campaña al Desierto e instrumentada por el Gral. Julio Argentino Roca. Esto significó que el estado mismo asumió la tarea de despojar a los pueblos indígenas de sus tierras ya que no tenían lugar más que como mano de obra proletaria y servil en el nuevo proyecto de nación. Los pueblos indígenas y sus redes de poder y comercio fueron desarticuladas y el Estado nacional extendió su monopolio del ejercicio de la violencia física para hacer cumplir la ley hasta los Andes.²⁶

El rol del estado en el proceso de ocupación de la tierra indígena fue omnímodo. A pesar de estar informado de los postulados liberales, ejerció un férreo control de la tierra la cual se reguló por un régimen legal complementario de la concepción liberal que conducía al país a la modernización. La ley de colonización de 1876, llamada Ley Avellaneda dirigió a través de la inmigración el proceso de distribución de la tierra, y de eliminación de los pueblos originarios como contendientes de las mismas. A partir de este proceso, los pueblos originarios dejaron de contar ideológicamente como actores sociales, y la sociedad vivió y se desarrolló como si el problema del indio hubiera sido un hecho del pasado y como si los indígenas no existieran más en el país. Aún cuando la Campaña al Desierto no llegó a exterminar la totalidad de los pueblos originarios, la eliminación del campo ideológico fue total²⁷.

Conclusión

A través del itinerario recorrido desde el siglo XVI hasta fines del siglo XIX se puede ver cómo los cambios culturales en la concepción del hombre, de la sociedad y

²⁶ Cfr. Blanca Zeberio, *El mundo rural en cambio*, En: Marta Bonaudo (Dir.), "Nueva Historia Argentina, Liberalismo, Estado y Orden Burgués (1820-1852)", Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1999, pp. 298-299

²⁷ Cfr. Ídem. pp. 302-305

del poder han ido modificando las relaciones interétnicas y concretamente la relación de los pueblos originarios con su tierra. De la convivencia al exterminio dice el título pero, debería anteponerse a la convivencia la protección, dado que como se vio, el período primario del encuentro con los pueblos indígenas americanos estuvo marcado por un utopismo humanista y cristiano que generó bases jurídicas impensadas que buscaron proteger, promover el bienestar de los pueblos originarios en el contexto de la conquista, dominación, civilización y evangelización cristiana.

El comienzo de la conquista buscó asimilar sujetos, a los cuales se les reconocieron derechos dentro del imperio. La tierra era secundaria ya que sin mano de obra poco se podía hacer. Aún con espíritu de cruzada, España buscó trasplantar a América la flor de sus instituciones, y se comprometió en la defensa del indio ante los abusos de sus propios conquistadores. El vasallaje no implicó nunca una enajenación de sus tierras, sí una enajenación de su cultura por el proceso de aculturación y evangelización. Con todo, los pueblos originarios ocupaban su lugar, como súbditos libres de la corona. La existencia de abusos permitió a la corona española llevar adelante un proceso de autocrítica y revisión de sus leyes que ayudo a corregirlos aunque no eliminarlos. El problema de la aplicación de las leyes era un problema moral pero no ideológico, es decir, los pueblos indígenas no fueron excluidos por el sistema jurídico y por la concepción antropológica y social que estaba en el espíritu de las leyes. El problema de la explotación del indio estaba en la codicia de los conquistadores y no en la concepción jurídica que animaba la legislación de la corona.

El periodo de los Borbones fue corto en relación con el anterior. La irrupción de las ideas liberales, el replanteamiento de la administración de América considerada desde esa época colonia, y los fines del estado español que vieron en sus posesiones de ultramar una factoría para extraer riquezas, hicieron que mientras se cumpliera el objetivo del enriquecimiento de la metrópolis a partir de sus colonias, sus reformas se llevaron adelante pero sin verificar mucho su cumplimiento. En tanto el *status quo* americano se conservó y se desarrollaron procesos de relaciones interétnicas de gran provecho tanto para hispano-criollos como indígenas. Se fortalecieron los circuitos comerciales y se pacificaron zonas donde todavía no se había logrado estabilidad, como los mapuche al sur de Bío Bío. Se habían establecido, finalmente, convivencias pacíficas reforzadas por la mutua necesidad. Los pueblos originarios continuaron en sus

tierras y los colonos se acercaban con sus explotaciones agrícolas. La crisis de la convivencia sobrevino no por un cambio ideológico o jurídico respecto a la propiedad de las tierras sino por la escasez de los recursos en disputa (ganado, agua, pasturas).

En medio del conflicto interétnico sobrevinieron los procesos de independencia y con ellos la irrupción de ideologías etnocentristas que eliminaron ideológicamente a los pueblos indígenas; desde ese momento lo único que interesó fueron sus tierras. La antigua conquista de sujetos devino en invasión, usurpación de tierras y finalmente el intento de exterminio. El etnocentrismo del darwinismo social demonizó el elemento indígena y lo suprimió ideológicamente de la construcción de las nuevas naciones y lo reemplazó por el inmigrante europeo. El proceso de inserción económica en el contexto de capitalismo globalizado alrededor de Inglaterra, necesitó las tierras de los pueblos originarios, pero a diferencia de España, no a los sujetos. Así se gestó a partir de un campo ideológico etnocéntrico un marco jurídico racista al servicio del sistema económico capitalista en el que los pueblos indígenas no tenían más lugar que como proletarios. Esta anulación ideológica del componente indígena de la población todavía hoy pervive cuando ideológicamente se reconstruyen los orígenes étnicos de la Nación Argentina, recurriendo a la inmigración que vino a llenar el “desierto vacío” del país.

Bibliografía

Colección de viajes y expediciones a los campos de Buenos Aires y a las costas de la Patagonia, En: Pedro de Angelis, “Colección de obras y documentos relativos a la historia antigua y moderna de las provincias del Río de la Plata”, 2º Ed. Buenos Aires, Librería nacional de J. Lajouane & Cía., Editores, 1910, Tomo IV

Diario de un viaje a la costa de Patagonia, por D. Antonio de Viedma; con la descripción de la naturaleza de los terrenos, de sus producciones y habitantes, desde el Puerto Santa Elena hasta la boca del Estrecho de Magallanes, En: Pedro de Angelis, “Colección de obras y documentos relativos a la historia antigua y moderna de las provincias del Río de la Plata”, 2º Ed. Buenos Aires, Librería nacional de J. Lajouane & Cía., Editores, 1910, Tomo V

Informe de Virrey Vértiz, para que se abandonen los establecimientos de la Costa Patagónica. En: Pedro de Angelis, “Colección de obras y documentos relativos a la historia antigua y moderna de las provincias del Río de la Plata”, 2º Ed. Buenos Aires, Librería nacional de J. Lajouane & Cía., Editores, 1910., Tomo V

FERNÁNDEZ HERRERO, Beatriz, *La utopía de la aventura americana*, Biblioteca A, 6. Conciencia, Santa Fe de Bogotá, Anthropos-Siglo del hombre, 1994.

FRADKIN, Raúl, *El mundo rural colonial*, En: Enrique Tandeter (Dir.), “Nueva Historial Argentina. La Sociedad Colonial”, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2000

GUERCHUNOF Pablo- LLACH, Lucas, *El ciclo de la Ilusión y el desencanto. Un siglo de políticas económicas argentinas*, Buenos Aires, Compañía Editora Espasa Calpe Argentina, S.A. / Ariel, 1998

LISCHETTI, Mirtha (Comp.), *Antropología*, Eudeba, 2º ed. 1998, 5º reimpresión, Buenos Aires, 2003

PINTO RODRÍGUEZ, Jorge, *Integración y desintegración de un espacio fronterizo. La Araucanía y las Pampas, 1550-1900*, En: Jorge Pinto Rodríguez, “Araucanía y Pampas. Un mundo fronterizo en América del Sur”, Temuco, Ediciones Universidad de la Frontera, 1996

ROMERO, José Luis, *Latinoamérica, las ciudades y las ideas*, 2º ed, 1º reimp., Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2004

SANTAMARÍA, Daniel, *La sociedad Indígena*, En: ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA, “Nueva Historia de la Nación Argentina. 2. Período Español 1600-1810”, Buenos Aires, Planeta, 1999

SIERRA, Vicente, *Historia de la Argentina 1492-1600*, 1º edición, Buenos Aires, Unión de Editores Latinos, 1959, tomo I

SIERRA, Vicente, *Historia de la Argentina 1700-1800*, 1º edición, Buenos Aires, Unión de Editores Latinos, 1959, tomo III

SOLVEIRA, Beatriz R., *Encomiendas de indios y distribución de la tierra*, En: ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA, “Nueva Historia de la Nación Argentina. 1. La Argentina Aborigen. Conquista y Colonización”, Buenos Aires, Planeta, 1999

ZEBERIO Blanca, *El mundo rural en cambio*, En: Marta Bonaudo (Dir.), “Nueva Historia Argentina, Liberalismo, Estado y Orden Burgués (1820-1852)”, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1999